



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 10 de enero de 2025 008

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 170	Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Decreto No. 171	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	6
Decreto No. 172	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.	9
Decreto No. 173	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto del Café de Chiapas.	12
Decreto No. 174	Por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.	15
Decreto No. 175	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del estado de Chiapas.	33
Decreto No. 176	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas.	38
Decreto No. 177	Por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica.	52



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 174

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 174

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Poder Ejecutivo, ha tomado la iniciativa de fortalecer las políticas educativas que impulsen el desarrollo social, político y económico de nuestro Estado, permitiendo una mayor eficacia en las actividades encomendadas, buscando una mayor igualdad de oportunidades para todos los chiapanecos y, en general, de todos los mexicanos.

En ese sentido, se busca promover la investigación científica y tecnológica con programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, normando las actividades de innovación, investigación y desarrollo tecnológico impulsando la divulgación y difusión de dichas actividades. La ciencia es la actividad humana que busca la explicación del universo, desde las cosas más sencillas hasta las más complejas; en esta búsqueda del conocimiento para resolver problemas teóricos y prácticos como sociedad estamos obligados a promoverla.

Garantizar la soberanía tecnológica, así como expedir las disposiciones legales que permitan la creación del sistema de gobierno digital, facilitará la digitalización de trámites y servicios que acompañen a los procesos de simplificación y la atención ciudadana bajo procedimientos ágiles, eficaces y transparentes.

El sistema señalado en el párrafo que antecede, debe incluir todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual. Estas actividades cubren aspectos internos de la gestión de los organismos públicos, la difusión masiva de la información sobre los actos del gobierno, así como la prestación de más y mejores servicios a los administrados.

Como resultado de la necesidad de desarrollo e innovación de nuevas tecnologías, se creó el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial número 005, Tomo III, de fecha 28 de diciembre del 2018, teniendo como principal objetivo la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, incorporando funciones de manera integral, relativas a la investigación y desarrollo tecnológico, haciendo una promoción efectiva de la ciencia en el Estado, en beneficio de la población chiapaneca.



Las políticas públicas actuales sobre el gasto del erario estatal, requieren del uso racional de los recursos que brinden eficiencia y eficacia en la aplicación y resultados, por lo que es indispensable contar con un Organismo que concentre las funciones sustantivas propias en materia de ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con la reingeniería y reorganización administrativa que se configuró mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 045, en el Periódico Oficial 382, de fecha 5 de diciembre de 2024, se hace necesario un cambio institucional que responda a las exigencias de la política nacional impulsada por la Titular del Poder Ejecutivo Federal y que permita al Estado de Chiapas estar a la vanguardia en el uso de la tecnología para la gestión pública.

El establecimiento de la formación-investigación, promoción y reconocimiento tecnológico, requiere una reorganización institucional cuya naturaleza sea acorde con las necesidades que demanda la nueva política nacional, mediante la creación de un organismo público que tenga por objeto fomentar e impulsar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología, innovación y humanidades.

La Agencia Digital Tecnológica del Estado, tendrá la importante labor de fomentar e impulsar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología, innovación y humanidades, garantizando la vinculación del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología, con instituciones de los sectores público y social para que la investigación científica y tecnológica contribuya a los ejes del desarrollo, competitividad económica, fortalecimiento del sistema educativo y la comunidad científica, con proyectos que proponen dar soluciones a las demandas y las problemáticas sociales en las diversas regiones de nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, en lo sucesivo la Agencia, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 2.- La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Artículo 3.- La Agencia queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto de Creación, se entenderá por:



I. Decreto de Creación: Al presente Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.

II. Dirección General: A la Dirección General de la Agencia.

III. Director General: Al titular de la Agencia.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad de la Agencia.

V. Presidente: Al Presidente de la Junta de Gobierno.

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Agencia.

VII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 5.- La Agencia tiene por objeto:

I. Crear el Sistema de Gobierno Digital, proponiendo e implementando las políticas públicas para incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, de acuerdo a la normatividad federal y estatal en la materia.

II. Establecer las normas y diseño de todos los sitios de internet, aplicaciones móviles y sistemas de información en la Administración Pública Estatal, así como la integración de los servicios gubernamentales, con el propósito de que se brinde un canal eficaz y eficiente de comunicación entre el Gobierno y los ciudadanos.

III. Generar, impulsar, desarrollar y promover el sistema estatal de innovación, ciencia y tecnología en el Estado, generando mejores niveles de conocimiento, que permitan un desarrollo integral en los aspectos social y económico.

IV. Promover la implementación de una plataforma única de base de datos de la Administración Pública Estatal, así como administrar y coordinar la recolección de datos, almacenamiento, procesamiento, compilación, análisis y resguardo de la información que se genere para la misma.

V. Analizar, diseñar, ejecutar, difundir y promover el desarrollo de infraestructuras y/o proyectos de investigación de estrategias y/o acciones en materia de energías verdes, así como aquellas que tengan que ver con el objeto de la Agencia.

VI. Promover la investigación científica y tecnológica de la producción y uso de energías, principalmente las denominadas energías verdes amigables con el medio ambiente, pudiendo gestionar recursos para tal fin con instancias nacionales o internacionales.

VII. Coordinar y regular la estrategia de modernización e implementación de nuevas tecnologías de la información y comunicaciones en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

VIII. Diseñar, desarrollar e implementar proyectos estratégicos autosustentables en materia tecnológica para la solución de las necesidades y fortalecimiento de la Administración Pública Estatal.



- IX. Adquirir, conforme los procesos determinados en la ley de la materia, los sistemas de comunicación, informáticos y de tecnologías de la información de la Administración Pública Estatal.
- X. Brindar capacitación en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los municipios y organismos públicos y privados que lo requieran.
- XI. Coordinar, formular, dirigir y evaluar la política de digitalización, innovación, ciencia y tecnología en el Estado, asegurando la participación de la comunidad científica y tecnológica.
- XII. Participar, validar y dictaminar, en términos de la ley de la materia, los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- XIII. Emitir los lineamientos que orienten el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad, los cuales deberán ser observados por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIV. Coordinar los programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- XV. Analizar, diseñar, implementar y/o transferir nuevos desarrollos de comunicación, ciencia y tecnología, que permitan coadyuvar en la solución de problemas sociales y detonar el impulso de las actividades productivas estratégicas en la Entidad.
- XVI. Normar y promover las actividades de digitalización, innovación, investigación y desarrollo tecnológico.
- XVII. Impulsar la divulgación y difusión de las actividades científicas y de innovación tecnológica.
- XVIII. Fomentar a través de la articulación e implementación de nuevos procesos científicos y tecnológicos, el desarrollo sustentable de las regiones de la Entidad.
- XIX. Gestionar, fomentar, financiar, promover y administrar fondos y programas para impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- XX. Fomentar e impulsar el reconocimiento económico y social del trabajo de los investigadores y desarrolladores en el Estado, en la mejora y solución de las problemáticas de la Entidad.
- XXI. Asesorar y determinar la pertinencia científica y tecnológica de las propuestas de inversión en innovación científica y tecnológica en la Administración Pública Estatal.
- XXII. Establecer las políticas para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información pública generada en Administración Pública Estatal de acuerdo a la normatividad de la materia.
- XXIII. Coordinar mecanismos para el intercambio de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de procurar un repositorio estatal de información, que permita la generación de productos estadísticos, y demás herramientas que contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de las políticas públicas que establezca el Ejecutivo Estatal.



XXIV. Normar la operación de las Dependencias dentro del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

XXV. Señalar las obligaciones de las Dependencias para facilitar los trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

XXVI. Los demás que determine su Reglamento Interior, o los que le confiera la normativa aplicable, y aquellos que le sean instruidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, regular y autorizar los servicios de comunicaciones y telecomunicaciones que tengan asignados o contraten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; pudiendo coadyuvar de la misma forma con los órganos autónomos y los municipios que lo soliciten, previo convenio de colaboración y cooperación correspondiente.

II. Dirigir la realización de las acciones tendentes a propiciar el uso ordenado de las tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con las necesidades y desarrollo de la Administración Pública Estatal, a través de la coordinación y articulación de la normatividad, el alineamiento estratégico, la coordinación de proyectos y la evaluación tecnológica, así como realizar revisiones y/o supervisiones de proyectos en la materia.

III. Desarrollar soluciones tecnológicas innovadoras que tengan un impacto transversal en la Administración Pública Estatal, con el fin de mejorar los procesos y servicios que se brindan.

IV. Normar el diseño, aplicación y procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía (gobierno digital), en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos.

V. Dirigir y coordinar la gestión y mejora continua de los procesos tecnológicos-administrativos del Poder Ejecutivo del Estado, siendo el ente rector que guíe la implementación de proyectos en materia tecnológica y científica.

VI. Coadyuvar con los municipios y organismos autónomos en la mejora de su infraestructura tecnológica y de comunicaciones, así como de tecnologías de información, previa solicitud o convenio que se realice con éstos, en pleno respeto a su autonomía.

VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con los municipios que así lo soliciten o lo convengan, en la integración de expedientes técnicos relativos a la investigación y estudio de generación de fuentes de energías amigables con el medio ambiente y todos aquellos tendentes a la difusión y promoción de la ciencia y la tecnología.

VIII. Dirigir, vigilar y regular la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación al centro de datos y la red de comunicaciones gubernamental, que permita la integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con ello se contribuya al óptimo aprovechamiento de los recursos físicos y tecnológicos disponibles.



IX. Proponer políticas y establecer lineamientos para regular el marco de actuación de las áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como evaluar permanentemente el desempeño técnico de los mismos, generando criterios unificados para la contratación de personal que sea asignado a estas áreas.

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas y morales, de los sectores social y privado, organismos nacionales y extranjeros, a fin de llevar a cabo las acciones relacionadas con su objeto y sus atribuciones.

XI. Fungir como órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en la planeación, coordinación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, su vinculación con el desarrollo regional, estatal, nacional y sus relaciones con el exterior.

XII. Fungir como órgano de consulta y asesoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de inversión o autorización de recursos para programas y proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica, transferencia de tecnología, y en general, en todo lo relacionado con su objeto.

XIII. Impulsar programas y proyectos de innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo, procurando la más amplia participación en el ecosistema productivo y de innovación tecnológica.

XIV. Promover la creación de redes y consorcios del conocimiento entre las instituciones públicas y privadas del ámbito productivo, social y educativo, para fomentar áreas comunes de investigación, programas interdisciplinarios y apoyar a la formación y capacitación de investigadores.

XV. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas, aplicadas y tecnológicas, y promover las acciones concertadas que se requieran con los institutos del sector público, instituciones académicas, centros de investigación, sector privado, social y de usuarios.

XVI. Asesorar y orientar a las instituciones estatales, con relación al establecimiento de programas de investigación y desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de técnicos e investigadores.

XVII. Promover el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

XVIII. Fomentar en coordinación con las áreas competentes, la construcción y desarrollo de empresas que utilicen tecnologías nacionales y estatales para la producción de bienes y servicios, así como la normalización de materiales, manufacturas y productos elaborados en el Estado.

XIX. Proponer y/o establecer programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros y servidores públicos, así como otorgar estímulos económicos y reconocimientos a instituciones, investigadores, servidores públicos que se distingan por su desempeño relevante en la materia, tales como, el mérito estatal de investigación, innovación tecnológica, entre otros.



XX. Promover y/o administrar el otorgamiento de becas para la investigación científica y tecnológica, y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables.

XXI. Promover las investigaciones científicas y tecnológicas, así como fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por investigadores regionales, estatales y nacionales a través de medios que, para tal efecto, se determinen.

XXII. Establecer, promover y mantener actualizado el sistema estatal de información y documentación científica y tecnología de recursos humanos, materiales organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad.

XXIII. Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones estatales, nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, para la generación transferencia de tecnología que aseguren la permanente actualización del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado y del Sistema de Gobierno Digital.

XXIV. Instrumentar, desarrollar, evaluar y dar el seguimiento al Sistema Estatal de Investigadores en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanista, vinculado con el Sistema Nacional de Investigadores.

XXV. Promover la integración de bolsas de trabajo, que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores, servidores públicos y expertos en ciencia y tecnología, así como establecer esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad, tomando en consideración que su aportación sea de valor al resolver problemáticas del Estado.

XXVI. Coordinar en el ámbito de su competencia, las actividades con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y con instituciones similares a la Agencia.

XXVII. Convenir con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la operación y el establecimiento de fondos, mixtos o sectorizados de fomento a la investigación científica y tecnológica, con la aportación que en cada caso las partes determinen, a efecto de establecer programas de carácter regional o local que impulsen el desarrollo de la investigación científica y tecnológica del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXVIII. Diseñar, formular y desarrollar políticas públicas, programas y proyectos que permitan el impulso y desarrollo del Sistema Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología.

XXIX. Diseñar, crear e implementar mecanismos tecnológicos y jurídicos para el intercambio de información y comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal.

XXX. Vigilar que las instancias del Sistema Estatal de Información cumplan con el suministro, intercambio, sistematización y actualización permanente de las bases de datos de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, realizar las acciones necesarias para la adopción de medidas de seguridad de las bases de datos.

XXXI. Diseñar el esquema y los mecanismos para la homologación de políticas, estándares y reglamentación de comunicación tecnológica entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



XXXII. Implementar las herramientas tecnológicas de digitalización, derivadas de los ordenamientos federales en la materia, en coordinación con los organismos públicos de los tres niveles de gobierno encargados de la simplificación de los trámites y servicios.

XXXIII. Implementar las herramientas tecnológicas de digitalización, derivadas de los ordenamientos federales en la materia, en coordinación con los organismos públicos de los tres niveles de gobierno encargados de la simplificación de los trámites y servicios.

XXXIV. Coadyuvar en la implementación de herramientas tecnológicas que se deriven de disposiciones federales, así como aquellas que sean donadas por otras entidades federativas u organizaciones internacionales, siempre que su uso sea compatible con las necesidades del estado y promueva la mejora regulatoria.

XXXV. Desarrollar, coordinar y ejecutar acciones para simplificar los trámites y servicios públicos, eliminando barreras burocráticas y procesos innecesarios.

XXXVI. Supervisar que los sujetos obligados mantengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, garantizando su accesibilidad y claridad para los ciudadanos y los Sujetos Obligados.

XXXVII. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados.

XXXVIII. Realizar Análisis de Impacto Regulatorio para evaluar el impacto social, económico y operativo de las regulaciones existentes y de las nuevas propuestas, con el fin de mejorar su efectividad y reducir costos innecesarios.

XXXIX. Promover la interoperabilidad entre los sistemas tecnológicos de los diferentes Sujetos Obligados para garantizar la eficiencia en la gestión de trámites y servicios digitales.

XL. Coordinar el proceso de digitalización de los trámites y servicios públicos, asegurando que estén simplificados antes de ser transformados en plataformas electrónicas.

XLI. Impulsar la implementación de plataformas digitales que mejoren la transparencia, accesibilidad y seguimiento de los trámites por parte de los ciudadanos.

XLII. Brindar asesoría técnica, capacitación y acompañamiento a los Sujetos Obligados para mejorar sus capacidades en la implementación de la mejora regulatoria y la digitalización de servicios.

XLIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas que le confiera el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 7.- Para su funcionamiento, la Agencia contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.



Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 8.- La Agencia contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas a la Agencia, de acuerdo a su objeto.

II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.

VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

IX. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituya la Agencia, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma.

X. Cualquier otra percepción de la cual la Agencia resulte beneficiario.

Artículo 9.- La Agencia administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno.

Artículo 10.- La Agencia, sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno.



II. La Dirección General.

III. Un Comisario Público.

La Agencia se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine el presente Decreto, el Reglamento Interior y las que apruebe su Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignada.

Artículo 12.- La Agencia contará con un órgano de apoyo de carácter social, científico e institucional, que incluirá la participación y representación ciudadana, denominado Consejo Consultivo, cuya integración y atribuciones estarán previstas en la ley de la materia, el Reglamento Interior de la Agencia y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Agencia, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Creación y el Reglamento Interior; será, además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Área Administrativa de la Agencia.

III. Los Vocales, que serán los titulares de:

a) La Secretaría de Finanzas.

b) La Secretaría de Economía y del Trabajo.

c) La Secretaría del Humanismo.

Artículo 15.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

El Presidente, será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe con nivel jerárquico no menor a subsecretario, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que el presente Decreto de Creación otorga a dicho cargo.

El Director General intervendrá en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos, las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.



Artículo 16.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, así como de los Entes Públicos, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Agencia, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 17.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrán voto de calidad el Presidente o su suplente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudios o propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 20.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo, que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de la Agencia, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como, sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.

III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio de presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.



- V. Aprobar el Reglamento Interior, así como, sus modificaciones y, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VI. Aprobar el organigrama y los manuales de la Agencia, así como, la estructura orgánica y sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VII. Vigilar la buena marcha de la Agencia, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- VIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de la Agencia, que por su importancia someta a su consideración la Dirección General.
- IX. Autorizar la contratación de despachos contables externos, de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros de la Agencia, y en su caso, aprobarlos.
- X. Fijar las reglas generales a las que habrá de sujetarse la Agencia, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación de la Agencia.
- XI. Vigilar el exacto cumplimiento de la legislación en la materia, así como, de este Decreto, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo.
- XIV. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de la Agencia.
- XV. Aprobar la expedición y modificación de los manuales de la Agencia, y cuando proceda, remitirlos al titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVII. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe trimestral de actividades presentado por el Director General, así como el Programa Operativo Anual y evaluar los avances y resultados de sus objetivos.
- XVIII. Aprobar, en términos de la legislación aplicable, la contratación de préstamos para financiamiento complementario o de la operación de programas especiales de la Agencia.
- XIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios y verificar su cumplimiento.



XX. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora a que podrán ser sujetos los servidores públicos de la Agencia.

XXI. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina conforme a los cuales la Agencia ejercerá su presupuesto.

XXII. Vigilar el buen funcionamiento de la Agencia, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.

XXIII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración.

XXIV. Las demás que le sean conferidas en la ley de la materia, este Decreto y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 21.- El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Instruir al Secretario Técnico la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.

VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones.

IX. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.



- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.
- VI. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo VI **Del Director General y sus Atribuciones**

Artículo 24.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá a su cargo la administración y representación de la Agencia.

La Dirección General es el órgano encargado de la administración de la Agencia, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno. El Director General será el representante legal de la Agencia, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior, y será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Artículo 25.- Al Director General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente a la Agencia ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados.

III. Formular programas, proyecto de Reglamento Interior y manuales de la Agencia, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. Programar y coordinar las tareas operativas de la Agencia, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de la Agencia.

VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas y acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la Agencia.

VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, incluso los que requieran cláusula especial, en representación de la Agencia y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.

IX. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

X. Instruir la administración de las relaciones laborales del personal de la Agencia, conforme a la normatividad aplicable, así como suscribir los nombramientos para la representación de los servidores públicos de la Agencia, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.

XI. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Agencia.

XII. Otorgar el nombramiento, a través del área que determine el Reglamento Interior, del personal de la Agencia, con base al presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo al personal de la Agencia, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior.



- XIV. Rendir a la Junta de Gobierno un Informe Trimestral de las actividades desarrolladas; así como los informes relacionados con las actividades de la Agencia.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control de la Agencia, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir, por sí o a través del servidor público que determine su Reglamento Interior, toda clase de contratos de trabajo, en representación de la Agencia.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.
- XVIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias que permitan eficientar la operación del Organismo.
- XX. Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la Entidad.
- XXI. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones propias de la Agencia.
- XXII. Presidir el Consejo Consultivo, cumpliendo con las funciones que le sean encomendadas.
- XXIII. Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de canalización de fondos, así como de las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario.
- XXIV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la Entidad.
- XXV. Impulsar la creación de centros, redes, consorcios e institutos de investigación y desarrollo tecnológico, para la consecución de los objetivos de los planes nacionales y estatales de desarrollo y el programa operativo de la Agencia.
- XXVI. Promover la participación del organismo con agencias económicas internacionales, que tengan por objeto la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y eficiente cooperación científica y tecnológica internacional.
- XXVII. Elaborar el Plan Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XXVIII. Resolver en consulta con el consejo académico, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Junta de Gobierno.
- XXIX. Comprometer asuntos de arbitraje y celebrar transacciones, acorde a las instrucciones de la Junta de Gobierno.



XXX. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 26.- La Agencia contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

Artículo 27.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que la Agencia maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria. Además, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 28.- Los órganos administrativos de la Agencia, proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 29.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Agencia estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Comisiones

Artículo 30.- Las Comisiones son órganos especializados de apoyo de la Agencia en sus funciones de análisis, estudio y generación de propuestas específicas, creados por la Dirección General a propuesta del Consejo Consultivo; se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y durarán el tiempo que establezca el Reglamento Interior de la Agencia o el Acuerdo de Creación correspondiente, en donde estarán determinadas su integración, atribuciones y funcionamiento.

Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 31.- La Agencia queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 32.- Los planes y programas que lleve a cabo la Agencia en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 33.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas, publicado mediante Decreto número 026, en el Periódico Oficial 005, Tomo III, de fecha 28 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al organismo que por este Decreto se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Agencia, en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo Quinto.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente.

Artículo Séptimo.- El Director General, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior, para su aprobación, debiendo ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticinco.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

